

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1018**
RADICACIÓN No. 76-130-40-89-001-**2021-00260-00**
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante ANGIE LIZETH MORENO TORO
salo7512@hotmail.com
Apoderado Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO
aguilarjuanguillermo@gmail.com
Demandado **EDIVER ANDRÉS GAVIRIA QUINTERO**
municipio.2385@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Finalmente y como es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., de acuerdo a lo indicado en el inciso 1º del numeral 2º del artículo 443 ibidem, en la cual se practicará en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir de forma virtual a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **27** de **septiembre** de **2022**, a las **09:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1.1- **DOCUMENTAL** con la Demanda obrantes a folio 33 de la misma relacionadas y determinadas en tal acápite.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL aportadas con la contestación de la demanda obrantes a folio 23 de la misma relacionadas y determinadas en tal acápite y que constan en el expediente electrónico.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Deberán comparecer las partes intervinientes en este proceso, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el titular del Despacho.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lab

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b1ddb73f366b848785d0585f608b9a7cd62643abfd396aa0cf66c6827b4c4**

Documento generado en 05/09/2022 09:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>